

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra LINO MONTERO
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00072-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que, de los pagarés allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **LINO MONTERO**, avecindado en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 031436100006442:

- 1.1.** Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**, como cuota de capital impagada desde el 10 de diciembre de 2020.
- 1.2.** Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 10 de diciembre de 2019 al 10 de diciembre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.3.** Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.4.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y la tabla de amortización.

1.5. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, octubre 6 de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100008567:

1.6. Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$512.494.00)**, como saldo de la cuota de capital pagadera el 18 de marzo de 2021.

1.7. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 18 de septiembre de 2020, hasta el 18 de marzo de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.

1.8. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 19 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

1.9. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00)**, como cuota de capital pagadera el 18 de septiembre de 2021.

1.10. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 18 de marzo de 2021, hasta el 18 de septiembre de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.

1.11. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 19 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

1.12. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.400.000.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y la tabla de amortización.

1.13. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, octubre 6 de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagaré No. 031436100009201:

- 1.14. Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$512.872.00)**, como cuota de capital pagadera el 21 de marzo de 2021.
- 1.15. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 21 de septiembre de 2020, hasta el 21 de marzo de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.16. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 22 de marzo de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.17. Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$512.872.00)**, como cuota de capital pagadera el 21 de septiembre de 2021.
- 1.18. Por los intereses de plazo del capital antes mencionado, desde el día 21 de marzo de 2021, hasta el 21 de septiembre de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.19. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde el día 22 de septiembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.20. Por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.205.958.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y la tabla de amortización.
- 1.21. Por los intereses moratorios del capital antes mencionado, desde la presentación de la demanda, es decir, octubre 6 de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las

consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

2º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

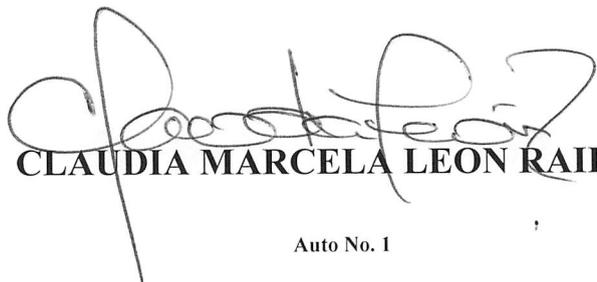
3º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4º- **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

RECONOCER a la doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

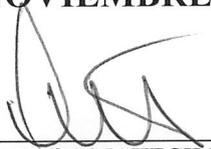
La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **24** DE HOY - **5** DE - **NOVIEMBRE** DE **2021**

El Secretario, 
JOSE OMAR VEGA MAHECHA